


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.036/1978 · 1978

# DECRETO-LEY 9036/1978

Boletín Oficial, 5 de mayo de 1978 · 6 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9036/1978*

DECRETO-LEY 9036/78

LA PLATA, 25 de ABRIL de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-362/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Inscríbase por los organismos técnicos competentes, a nombre de la Provincia de Buenos Aires, la fracción de tierra fiscal ubicada en los Bañados de Ensenada, Jurisdicción del Partido de Ensenada, nomenclada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 150c, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 115-25-66.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional –Ministerio de Cultura y Educación-, la fracción de tierra descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción del Complejo Deportivo y de esparcimiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica número 1 “Albert Thomas” de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2 o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9036/1978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).